

# AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 1 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

## LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3, 2.5.1.7.1 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único 780 de 2016, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30

#### **CONSIDERANDO**

#### 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13, del Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:

*(…)* 

4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Proceso Jurídico Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que la Resolución 2003 de mayo de 2014, vigente para la fecha de la visita, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de servicios de salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de



# AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13	
Versión:01	
Fecha de Aprobación: 16/03/2023	
Página: 2 de 22	

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Titulo 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoria para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el titulo 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30.

### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que se recibió queja por correo electrónico del 28 de octubre de 2020, y a raíz de ellos se realizó visita de Inspección Vigilancia y Control, por parte de la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud el día 02 de diciembre de 2020 al Prestador de servicios de salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 3, identificada con Nit 805013193-1, código de habilitación Nº 7623300011-02, llevada a cabo en KM 30 BORRERO AYERBE de la ciudad de Dagua- Valle, y se levantó con los siguientes hallazgos:

### Servicios verificados:

CÓDIGO Y NOMBRE	М	С	DP	DNP
712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	IA	В	х	
724-TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS	IA	В	Х	
741 -TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO	IA	В	Х	
312 -ENFERMERÍA	IA	В	X	
328 -MEDICINA GENERAL	IA	В	X	



#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13	
Versión:01	
Fecha de Aprobación: 16/03/2023	
Página: 3 de 22	

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	IA	В	Х	
338 -ORTODONCIA	IA	М		X
343 -PERIODONCIA	IA	М		Х
344 -PSICOLOGÍA	IA	В	Х	
950 -PROCESO ESTERILIZACIÓN	IA	В	Х	
909 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	IA	В	х	
910 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	IA	В	X	
911 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	1A	В	х	
912 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN ELADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	IA	В	X	
913 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO	IA	В	Х	
914 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	IA	В	Х	
915 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	IA	В	Х	
917 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVAEN SALUD BUCAL	IA	В	Х	
918 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	IA	В	Х	

#### Hallazgos:

TALENTO HUMANO SERVICIO: 338 -ORTODONCIA - 343 -PERIODONCIA - 344 -PSICOLOGÍA

#### CRITERIO:

Resolución 2003 – 2014 Consulta Odontológica general y especializada y Consulta Externa General

Cuenta con odontólogo general u odontólogo especialista, de acuerdo con la oferta de servicios. Cuenta con profesional de la salud, de acuerdo con los servicios que se oferten.

#### HALLAZGO:

- 1.1. No se evidencia que el prestador cuente con el talento humano de profesionales para la prestación de los servicios de 338 -ORTODONCIA - 343 -PERIODONCIA
  - 2. INFRAESTRUCTURA: SERVICIOS 741 -TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 4 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

328 - MEDICINA GENERAL

334 -ODONTOLOGÍA GENERAL

- ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y -DETECCIÓN TEMPRANA DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)

-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)

-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO 911

-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 912 AÑOS)

-DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO IA B 913

-DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO IA B 914

-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL 915

917 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL

918 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES.

#### CRITERIO:

Res 2003 del 2014

Las instalaciones eléctricas (tomas, interruptores, lámparas) de todos los servicios deberán estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento.

#### HALLAZGO:

- 2.1. Se evidencian tomas desprendidos y en mal estado en el consultorio No.3 y consultorio de Odontología.
- 2.2. Se evidencia en el Consultorio No.2 el no funcionamiento de las Balas de iluminación.

#### CRITERIO:

Res 2003 del 2014

Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento.

#### HALLAZGO:

- 2.3 Se evidencia deterioro debido a Humedades y falta de mantenimiento en los siguientes ambientes:
  - Sala de procedimientos en muros
  - Baño sala de procedimientos en muros
  - Baños para pacientes en muros y cielos
  - Esterilización (material sucio) en muros
  - Odontología en cielos
  - Rayos X odontología en muros.

#### CRITERIO:

Res 2003 del 2014

La institución dispone en cada uno de los servicios de ambientes de aseo de: poceta, punto hidráulico, desagüe y área para almacenamiento de los elementos de aseo.

#### HALLAZGO:

2.4 No se evidencio área para almacenamiento de los elementos de aseo, se encontraban expuestos al medio ambiente.

#### **CRITERIO**

Res 4445 del 1996

CONDICIONES GENERALES DE PISOS, CIELO RASOS, TECHOS Y PAREDES O MUROS



Gobernación

#### AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 5 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

ARTÍCULO 26.- De los cielos rasos, techos y paredes o muros

4.- Las uniones de paredes o muros, con cielo rasos o techos, en los ambientes donde se requiera un proceso

de limpieza y asepsia más profundo, tales como, salas de cirugía y de partos y servicio de esterilización, deberán tener acabados en media caña.

2.5 En la sala de procedimientos no se evidencio media caña en las uniones entre muros ni cielos.

SERVICIO: 724-TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS (IA-B)

#### CRITERIO:

Res 2003 del 2014

Toma e interpretación de Radiografías odontológicas

Disponibilidad de:

Sala de espera con unidad sanitaria.

Las áreas o ambientes en los que funcionan equipos emisores de radiaciones ionizantes, deben corresponder a las especificadas en el estudio radiofísico, para el equipo de rayos X de uso odontológico, según la oferta. Toda fuente emisora de radiación ionizante debe contar con licencia de funcionamiento vigente, expedida por la autoridad competente.

#### HALLAZGO:

2.6 No se evidencia licencia de funcionamiento vigente, expedida por la autoridad competente para el equipo de rayos x de odontología. (Unidad de RX marca: MINIM X 2000 –No. De serie 36562), se solicita y no se aporta. Se evidencia licencia de equipo MINIM X 2000 - Modelo CIAS Torino serial 36552 a nombre de Xiomara Encarnación Restrepo con fecha de vencimiento del 06/02 /2019

3. DOTACION. SERVICIO: 328 MEDICINA GENERAL - 334 ODONTOLOGÍA GENERAL.

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

TODOS LOS SERVICIOS

Utiliza los equipos que cuenten con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico científico.

#### HALLAZGO:

3.1 Se evidencia en recorrido dispositivo tipo olla, quien atiende la visita manifiesta verbalmente que es utilizada para esterilizar en caso de falla del equipo de vapor, la cual no cumple con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico – científico

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

TODOS LOS SERVICIOS

Realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique. Lo anterior

estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo.

HALLAZGO:



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 6 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

- 3.2 Se evidencia inconsistencias entre la información aportada por el prestador (hojas de vida) y los equipos biomédicos observados durante el recorrido.
  - Bascula marca DISCOVER, consultorio 1. No coincide la hoja de vida con el reporte de mantenimiento, marca diferente (GMD DIAGNOSTIC)
  - Bascula marca KENWELL, consultorio 3, coincide la hoja de vida con el reporte de mantenimiento, marca diferente (GMD DIAGNOSTIC) Higrotermometro SINCRON, consultorio odontológico. No coincide la hoja de vida con el reporte de mantenimiento.
- 3.3 No se evidencian hojas de vida de los siguientes equipos:
  - Lámpara cuello de cisne serie 097
- 3.4 Se evidencia que el negatoscopio ubicado en el consultorio #1 no se encuentra funcionando.

SERVICIO: PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

TODOS LOS SERVICIOS

Adicional a lo exigido en consulta externa, contar con los elementos necesarios para la valoración de los pacientes, de acuerdo con el tipo de actividades desarrolladas, conforme a lo previsto en las Resoluciones 412 de 2000 y 4505 de 2012 ó las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Resolución 3280 de 2018, que deroga Resoluciones 412 de 2000.

#### HALLAZGO:

3.5 No se evidencio en el consultorio de protección específica y detección temprana Kit de materiales para la aplicación de la Escala Abreviada del desarrollo-3, test m-chat, cuestionario vale, familiograma, APGAR familiar, así mismo fonendoscopio, equipo de órganos, tensiómetro pediátrico, cinta métrica, pulsioxímetro optotipos morfoscopicos o angulares para agudeza visual.

SERVICIO: 950 PROCESO DE ESTERILIZACIÓN

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

**TODOS LOS SERVICIOS** 

Para centrales de esterilización y para prestadores quienes realicen el proceso de esterilización fuera de una central de esterilización, cuentan con:

2. Los esterilizadores cuentan con programa de mantenimiento preventivo, validación a la instalación y recalificación anual.

#### HALLAZGO:

3.6 El prestador no aporta cronograma de mantenimiento preventivo, validación a la instalación v recalificación anual.

SERVICIO: 334 ODONTOLOGÍA GENERAL.

CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 TODOS LOS SERVICIOS

Cuenta con:

www.valledelcauca 🕡 f 🍥 #ValleInvencible



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 7 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

#### 2. Negatoscopio.

El negatoscopio, eyector, escupidera, lámpara odontológica de luz fría, piezas de mano, u otros, podrán estar o no incorporados en la unidad.

#### HALLAZGO:

- 3.7 Durante el recorrido se evidencia que el negatoscopio se encuentra ubicado en el consultorio #1, no en el de odontología.
  - 4. MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS: TODOS LOS SERVICIO.

#### CRITERIOS:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

#### TODOS LOS SERVICIOS

Todo prestador de servicios de salud, deberá llevar registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.

#### HALLAZGO:

4.1 El prestador no aporta durante la visita, los registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

#### TODOS LOS SERVICIOS

Para dispositivos médicos de uso humano requeridos para la prestación de los servicios de salud que ofrece, debe contar con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

#### HALLAZGO:

4.2 El prestador no aporta durante la visita, información con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

TODOS LOS SERVICIOS

Todo prestador tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frio, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos,



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 8 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique.

#### HALLAZGO:

4.3 El prestador no aporta durante la visita definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frio, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

TODOS LOS SERVICIOS

Todo prestador debe contar con programas de seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro, mediante la implementación de programas de farmacovigilancia, tecnovigilancia y reactivo vigilancia, que incluyan además la consulta permanente de las alertas y recomendaciones emitidas por el INVIMA.

#### HALLAZGO:

4.4 El prestador no aporta durante la visita programas de seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro, mediante la implementación de programas de farmacovigilancia, tecnovigilancia y reactivo vigilancia, que incluyan además la consulta permanente de las alertas y recomendaciones emitidas por el INVIMA.

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

## TODOS LOS SERVICIOS

Los medicamentos homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico y demás insumos asistenciales que utilice el prestador para los servicios que ofrece, incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución se almacenan bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante ó banco de componente anatómico. El prestador debe contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión.

#### HALLAZGO:

4.5 Se evidencia en el consultorio de odontología instrumento para medir humedad relativa y temperatura sin funcionamiento, se solicita último registro de los parámetros los cuales no fueron aportados hasta el cierre de la visita, así mismo no se evidencian registros, control y gestión.

4.6 Se evidencian medicamentos e insumos en los consultorios #1, #2, #3 y sala de procedimiento sin contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así mismo no se evidencian registros, control y gestión.

CRITERIO:



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 9 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

#### RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 TODOS LOS SERVICIOS

Se tienen definidas normas institucionales y procedimientos para el control del cumplimiento que garanticen que no se reúsen dispositivos médicos. En tanto se defina la relación y condiciones de reúso de dispositivos médicos, los prestadores de servicios de salud podrán reusar, siempre y cuando, dichos dispositivos puedan reusarse por recomendación del fabricante, definan y ejecuten procedimientos basados en evidencia científica que demuestren que el reprocesamiento del dispositivo no implica reducción de la eficacia y desempeño para la cual se utiliza el dispositivo médico, ni riesgo de infecciones o complicaciones por los procedimientos para el usuario, con seguimiento a través del comité de infecciones.

Por lo anterior, el prestador debe tener documentado el procedimiento institucional para el reúso de cada uno de los dispositivos médicos que el fabricante recomiende, que incluya la limpieza, desinfección, empaque, reesterilización con el método indicado y número límite de reúsos, cumpliendo con los requisitos de seguridad y funcionamiento de los dispositivos médicos, nuevo etiquetado, así como los correspondientes registros de estas.

4.7 Durante el recorrido se evidencian limas de odontología las cuales informa quien atiende la visita son reutilizadas hasta 3 veces, así mismo se pudo evidenciar reúso de conos de otoscopia sin normas institucionales y procedimientos para el control del cumplimiento que garanticen que no se reúsen dispositivos médicos. En tanto se defina la relación y condiciones de reúso de dispositivos médicos; se solicitó documento institucional del procedimiento institucional para el reúso de cada uno de los dispositivos médicos que el fabricante recomiende, que incluya la limpieza, desinfección, empaque, reesterilización con el método indicado y número límite de reúsos, cumpliendo con los requisitos de seguridad y funcionamiento de los dispositivos médicos, nuevo etiquetado, así como los correspondientes registros de estas actividades.

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

TODOS LOS SERVICIOS

Si realiza reenvase, reempaque, preparaciones magistrales, preparación y/o ajuste de dosis de medicamentos, incluidos los oncológicos, y/o preparación de nutrición parenteral; se debe contar con la certificación de buenas prácticas de elaboración, expedida por el INVIMA.

4.8 Se evidencia durante el recorrido reenvase y reempaque de detergente enzimático, glutaraldehído, desinfectantes de superficies, Isodine espuma y agua destilada, sin contar con certificación de buenas prácticas de elaboración expedido por el INVIMA.

SERVICIO: 950 PROCESO DE ESTERILIZACIÓN

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

TODOS LOS SERVICIOS

Para centrales de esterilización y para prestadores quienes que realicen el proceso de esterilización fuera de centrales de esterilización, cuentan con:

- 1. Detergentes diseñados específicamente para ser utilizados en el lavado de instrumental quirúrgico y equipos médicos.
- 4. Indicadores químicos y biológicos.

HALLAZGO:



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 10 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

4.9 Durante el recorrido se observaron frascos plásticos marcados indicando que eran detergente enzimático, glutaraldehído y agua destilada, sin poder corroborar dicha información. 4.10 Se evidencia durante el recorrido que los indicadores biológicos están vencidos desde el 27 de agosto de 2020.

SERVICIO: 712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO

#### CRITERIO:

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 - Toma de muestras de laboratorio clínico Adicional a lo exigido en todos los servicios, cuenta con:

Los registros y soportes de la selección, adquisición, recepción técnica y administrativa, almacenamiento, manipulación, distribución, transporte y uso de los dispositivos médicos y/o reactivos de diagnóstico in-vitro, utilizados para la toma de muestras, además de tener el control de existencias a entradas, salidas y máximos y

mínimos de todos los productos y fechas de vencimiento, cuando aplique.

#### HALLAZGO:

4.11 Durante el recorrido se evidencia dispositivos médicos vencidos, los cuales se relacionan en el acta de destrucción y/o desnaturalización 20201202-0603.

## 5. PROCESOS PRIORITARIOS

TODOS LOS SERVICIOS

SERVICIO: 328 -MEDICINA GENERAL (IA - B) - 334 -ODONTOLOGÍA GENERAL (IA - B)-344 - PSICOLOGÍA (IA – B)

#### CRITERIO:

Resolución 2003 de 2014 – Procesos Prioritarios – Todos los servicios

Las guías a adoptar serán en primera medida las que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas guías serán una referencia necesaria para la atención de las personas siendo potestad del personal de salud acogerse o separarse de sus recomendaciones, según el contexto clínico. En caso de no estar disponibles, la entidad deberá adoptar guías basadas en la evidencia nacional o internacional.

Si decide elaborar guías basadas en la evidencia, éstas deberán acogerse a la Guía Metodológica del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.1 Se evidencia acto administrativo de 10 septiembre del 2014, que no define para los servicios de Medicina General, odontología General, Psicología cuales son las Guías de Práctica Clínica (GPC) adoptadas para las principales patologías que atienden en cada servicio.

5.2 Para el servicio de odontología General, se evidencian GPC elaboradas que no siguen la metodología definida por la institución con código M20.1 "Metodología para la adopción y adaptación de Guías de Práctica Clínica" como la GPC de Caries dental, que es elaborada por única odontóloga, según lo refiere odontóloga que atiende la visita, no por grupo como lo determina la metodología institucional, sin evidencia de evaluación con el instrumento AGREE y sin evidencia científica.

5.3 Para el servicio de Medicina General, se evidencian GPC de HTA y Diabetes adaptadas, sin evidencia científica relacionada, no se evidencia la adopción de las GPC disponibles del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.4 Para el servicio de Psicología se solicitan GPC para las principales patologías que atienden, pero no se aportan.



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 11 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

SERVICIO: 328 -MEDICINA GENERAL (IA - B) - 334 -ODONTOLOGÍA GENERAL (IA - B) -950 - PROCESO ESTERILIZACIÓN (IA – B).

#### CRITERIO:

Resolución 2003 de 2014 – Procesos Prioritarios – Todos los servicios La Institución cuenta con procedimientos, guías o manuales que orientan la medición, análisis y acciones de mejora para:

1.

4. Uso y reúso de dispositivos médicos

5.5 Se evidencia protocolo de reúso sin tener en cuenta el reúso de conos de otoscopio.

SERVICIO: MEDICINA GENERAL

CRITERIO:

Resolución 2003 de 2014 – Procesos Prioritarios – Todos los servicios

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que oferten servicios de consulta externa, urgencias u hospitalización, cuentan con:

1. Un Programa de atención en salud para víctimas de violencias sexuales que incluya como mínimo:

Un documento del proceso institucional que orienta la atención en salud de las víctimas de

sexuales y su evaluación, según la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

 Un documento que dé cuenta de la conformación del equipo institucional para la gestión programática del Modelo y Protocolo de la atención integral en salud para las víctimas de violencias sexuales, en el marco de la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Certificado de formación del personal asistencial de los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa en atención integral en salud de las víctimas de violencias sexuales.

#### HALLAZGO:

5.6 Se evidencio que la Dra. SARAH JULIANA POSSO con CC. 1.144.089.500 no cuenta con Certificado de formación en atención integral en salud de las víctimas de violencias sexuales.

SERVICIOS: PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA: 909 - 910 - 911 - 912 – 913 – 914 – 915 – 917 – 918 (IA – B)

#### CRITERIO:

Resolución 2003 de 2014.

Si la institución ofrece actividades de Protección Específica y Detección Temprana, ha implantado las normas técnicas de protección específica y detección temprana definidas por las autoridades en salud del nivel nacional y cuenta con los procesos de implementación y evaluación del cumplimiento de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y las guías de atención para el manejo de las enfermedades de interés en salud pública, definidas en las Resoluciones 412 de 2000 y 4505 de 2012 ó las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

HALLAZGO:



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 12 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

5.7 No se evidencian procesos de implementación de las normas técnicas de obligatorio cumplimiento en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana.

SERVICIO: 909 -detección temprana - alteraciones del crecimiento y desarrollo (menor a 10

#### CRITERIO:

Cuenta con un protocolo para valoración antropométrica, de conformidad con las directrices nacionales dadas en la materia.

#### HALLAZGO:

5.8 No se evidencia protocolo de valoración antropométrica.

SERVICIO: 712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO (IA – B)

#### CRITERIO:

#### Cuenta con:

Manual de toma, transporte, conservación y remisión de muestras.

#### HALLAZGO:

5.9 evidencia manual de toma no ajustado a la complejidad ofertada, en este se describe la toma de muestras de mediana y alta complejidad; No se evidencia documentado el transporte, conservación y remisión de muestras.

#### CRITERIO:

3. Manual de gestión integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, ajustado a las características de la Toma de Muestras del laboratorio clínico.

5.10 Se evidencia manual de gestión integral de residuos generados en la atención de salud no ajustado a las características de la Toma de Muestras del laboratorio clínico.

#### CRITERIO:

4. Protocolo de limpieza y desinfección de áreas.

5.11 No se evidencia Protocolo de limpieza y desinfección de áreas

#### CRITERIO:

5. Protocolo de manejo de eventos adversos o reacciones que pueden presentar los pacientes antes, durante o después de la toma de muestra.

#### HALLAZGO:

5.12 No se evidencia Protocolo de manejo de eventos adversos o reacciones que pueden presentar los pacientes antes, durante o después de la toma de muestra.

6. HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS TODOS LOS SERVICIO

#### SIN HALLAZGOS

7. INTERDEPENDENCIA.



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 13 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

SERVICIO: 712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, 741 -TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO - 334 -ODONTOLOGÍA GENERAL.

SIN HALLAZGOS

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Consistente en Clausura Temporal Parcial (Servicios) 712 – 724 – 741 – 334 – 338 – 343 – 950 - 909 - 913 - 917 - 918.

DESTRUCCIÓN O DESNATURALIZACIÓN Acta 20201202-0603

#### **OBSERVACIONES:**

- Se evidencian servicios 338 -ORTODONCIA y 343 -PERIODONCIA inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) que el prestador manifiesta nunca haberlos prestado, se solicitan registros de Inscripción y novedades de la sede, pero no son
- Se evidencia contiguo a la IPS residencia de los médicos en servicio social obligatorio, con comunicación interna con la institución.
- El prestador no aporto plan de mantenimiento de instalaciones físicas.
- El prestador no aporto el certificado de seguridad de la edificación expedida por la entidad competente (se evidenciaron 2 extintores vencidos con uno y tres años de vencimiento)
- Se le informa a quien atiende la visita que, de requerir asistencia técnica, la puede solicitar al correo habilitacion.valle@gmail.com.
- Se remiten actas de visita al correo del prestador reportado en el REPS.

#### EXIGENCIAS:

- Abstenerse de prestar los servicios objeto de esta medida de seguridad.
- No quitar, destruir u ocultar los sellos de seguridad. 2.
- Subsanar los hallazgos. 3
- Realizar novedades de cierre de servicios declarados y no prestados: 338 -ORTODONCIA, 343 - PERIODONCIA,
- Realizar autoevaluación según Resolución 2003 de 2014 y las demás normas que la
- Solicitar levantamiento de la medida de seguridad cuando hayan subsanado la totalidad de los hallazgos consignado en esta acta, mediante oficio dirigido a la Secretaria de Salud Departamental y radicado en la gobernación piso 1 ventanilla única.
- Entrega de los distintivos de los servicios objeto de medida a la comisión técnica de verificación

## PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA

Álvaro Pardo Rojas Representante Legal, Yolanda Chávez Paz Líder de Calidad Sandra Constanza Guaspud Odontóloga General, Carlos Andrés Castaño Asistente administrativo.

#### CIERRE DEL ACTA

Se deja constancia, de la visita realizada, al prestador, por parte de la Comisión Técnica de Verificación y se da por terminada la presente diligencia el día 02 de diciembre de 2020, siendo las 20:05 se lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron. Se extiende copia de esta acta al prestador.



### Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13
Versión:01
Fecha de Aprobación: 16/03/2023
Página: 14 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

Que en fecha 02 de diciembre de 2020 se levantó acta de destrucción y/o congelación de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y equipos médicos según acta 20201202-603, en la que se consignó:

	2. LISTAD	O DE MEDICAM	IENTOS, DIO		TÉDICOS E INSU	
NOMBRE	PRESENTACIÓ N	REGISTRO SANITARIO	LOTE	CANTIDAD	VENCIMIENTO	OBSER VACION ES
BD VACUTAINER	tubo tapa roja	2015dm-0014- 390	8264739	1	2019/05/31	
BD VACUTAINER	tubo tapa roja	SD	8264739	3	2020/02/29	
BD VACUTAINER	tubo tapa roja	SD	8003585	10	2019/05/31	
BD VACUTAINER	Tubo tapa lila	SD	SD	2		Mal estado
CINTA ADHESIVA PARA CONTROL DE ESTERILIZACI ÓN A VAPOR	Rollo	2008DM- 0001455	608405	2	2016/03	
CINTA ADHESIVA PARA CONTROL DE ESTERILIZACI ÓN A VAPOR	Rollo	2008DM- 0001455	608405	1	2019/03	
ARTICAINA 4%	AMP	2009M000958 6	030918	12	2020/09	
LIDOCAINA CON EPINEFRINA 2%	AMP	2012M- 0001183-R1	071018	6	2020/10	
CONOS DE TGGUTTA PERCHA	TUBOS	2014DM- 0011395	GE16121321	15	2019/11	
CONOS DE TGGUTTA PERCHA	TUBOS	2014DM- 0011395	GE13070681	6	2016/07	
CONOS DE TGGUTTA	TUBOS	SD	010413	5	2017/03	
PERCHA PUNTAS DE PAPEL	TIRAS	2007DM- 0000878	010815	6	2020/08	
GEL SILICONA DENTAL	Crema	SD	180725	1	2020/06	

El prestador deberá entregar a la ruta hospitalaria los desechos generados de la destrucción estos dispositivos medico (1.5kg.) y enviar copia del acta de entrega a la ruta al correo electrónico habilitacion@valledelcauca.gov.co a más tardar el día 09 de diciembre de 2020.

Que en fecha 26 de enero de 2021 se realizó visita de seguimiento a medida sanitaria impuesta el 02 de diciembre de 2020, por la comisión técnica de verificación, en la que se procedió a la Ratificación de medida de seguridad al servicio 724 Toma e Interpretación de Radiografías Odontológicas y Levantamiento de Medidas de Seguridad



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 15 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

de los servicios 712,741,334,338, 343, 950,909, 913,917,918 según acta 20210126-0601.

#### Observaciones:

- El prestador envía el día de hoy los soportes para realizar el cierre de los servicios 338 -343
- Se remiten actas de visita al correo del prestador en el REPS.

#### Exigencias:

Abstenerse de prestar los servicios objeto de esta medida de seguridad 724- Toma e Interpretación de Radiografías Odontológicas.

Se deja constancia, de la visita realizada, al prestador, por parte de la Comisión Técnica de Verificación y se da por terminada la presente diligencia el día 26 de enero de 2021, siendo las 11:50 se lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron. Se extiende copia de esta acta al prestador.

Que en fecha 14 de abril de 2021 se realizó visita de seguimiento por la comisión técnica de verificación al acta 20210126-0601, en la que se levantó la medida de seguridad que se encontraba vigente, consignando en acta 20210414-0801 lo siguiente:

#### Observaciones.

- El prestador aporta licencia de funcionamiento vigente (resolución No. 0378 del 16 de marzo de 2021), expedida por la autoridad competente para el equipó de rayos X de odontología. Lo cual soporta el levantamiento de medida al servicio 724 Toma e Interpretación de Radiografías Odontológicas, se anexa resolución 1.220.54 Numero 0378de 16 de marzo de 2021.
- Se envía acta de visita de IVC al correo registrado en el REPS
- El prestador autoriza el uso de su forma digital para la aprobación de la presente acta
- solicitar puede asistencia técnica, se requiere habilitacion@valledelcauca.gov.co son totalmente gratuitas.

## 3. DEL ACERVO PROBATORIO

Que como material probatorio aportado a la presente investigación en comprobación de los hechos objeto de investigación, obra el siguiente acervo probatorio:

- 1. Correo electrónico contentivo de queja.
- 2. Pantallazos REPS con fecha del 01 de diciembre de 2020.
- 3. Acta de Inspección Vigilancia y Control del 02 de diciembre de 2020 No. 20201202-0601.
- 4. Acta de destrucción y/o congelación de medicamentos, dispositivos médicos, insumos y equipos médicos No. 20201202-603.
- 5. Soporte de remisión de acta al prestador de servicios de salud con fecha del 02 de diciembre de 2020.
- 6. Soporte de remisión de comunicado de visita con fecha del 25 de enero de 2021.
- 7. Correo electrónico sobre información de equipo de rayos x del 25 de enero 2021.
- 8. Formato de solicitud de licencia para prácticas médicas UES VALLE.
- 9. Correo de reporte de novedad de cierre de servicio de ortodoncia.



#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 16 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

- 10. Acta de visita de inspección, vigilancia y control del 26 de enero de 2021 seguimiento del acta 20201202-0601.
- 11. Pantallazo correo con firma de TATIANA LONDOÑO QUINTERO.
- 12. Pantallazos REPS del 27 de enero de 2021.
- 13. Licencia de funcionamiento del 16 de marzo de 2021 emitida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.
- 14. Oficio de solicitud de levantamiento de medida de seguridad con fecha del 07 de abril de abril de 2021.
- 15. Acta de visita de inspección, vigilancia y control del 14 de abril de 2021 No. 20210414-0801.
- 16. Soporte de envío de resultada de visita de levantamiento de medida con fecha del 14 de abril de 2021.

## 4. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, realizada por la Comisión Técnica de la Secretaria Departamental de Salud y descritos en los fundamentos de hecho del presente auto.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de ideas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso, este Despacho procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control a los Servicios:

State State



Gobernación

# AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 17 de 22

# AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el artículo 3 y 8 de la Resolución 2003 de 2014 y los numerales 2.3.2.1.2.3.2.2.,2.3.2.3.,2.3.2.5, 2.3.2.10 Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de cumplir con lo establecido en el componte "Sistema Único de habilitación" como requisito sine qua non para entrar y permanecer en el Sistema General de Seguridad Social en Salud por cuanto se evidenció que el Prestador de servicios de salud presuntamente no cumplía con la totalidad de las condiciones mínimas de habilitación de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9:

Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

## Resolución 2003 de 2014

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

 $(\ldots)$ .

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.



Gobernación

#### **AUTO** APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 18 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN №7623300011-02.

En relación con los estándares y criterios de habilitación del manual anexo de la resolución 2003 de 2014 se identificaron presuntos incumplimientos a los numerales 2.3.2.1. 2.3.2.2.,2.3.2.3.,2.3.2.5 y 2.3.2.10 en los estándares de TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS y PROCESOS PRIORITARIOS de los servicios verificados con ocasión de los hallazgos de las visitas descritos en los fundamentos de hecho del presente auto.

Se identificaron presuntos incumplimientos frente a los criterios establecidos para los estándares de habilitación, consignados en el manual anexo de la Resolución 2003 de 2014 así:

- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.1 para TODOS LOS SERVICIOS en atención a los hallazgos descritos en los numerales 2.1 a 2.4.,3.1 a 3.4, 3.5, 3.6., 4.1 a 4.8, 5.1 a 5.6 de los fundamentos fácticos del presente auto.
- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.2. para PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA en atención a los hallazgos descritos en los numerales 3.5, 5.7 y 5.8 de los fundamentos fácticos del presente auto
- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.3. para CONSULTA ODONTOLOGICA GENERAL Y ESPECIALIZADA en atención a los hallazgos descritos en los numerales 1.1.y 3.7 de los fundamentos fácticos del presente auto.
- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.5. para TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO Y TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS en atención a los hallazgos descritos en los numerales 2.6., 5.9 a 5.12 de los fundamentos fácticos del presente auto.
- Presunta vulneración al numeral 2.3.2.10 para ESTERILIZACIÓN en atención a los hallazgos descritos en los numerales 4.9 a 4.10 de los fundamentos fácticos del presente auto.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a los artículos 26 numeral 4 de la Resolución 4445 de 1996, en concordancia con el numeral 2.3.2.1. de la resolución 2003 de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5. de los fundamentos de hecho del presente Auto.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Resolución 4445 de 1996:

ARTÍCULO 26.- De los cielos rasos, techos y paredes o muros

4.- Las uniones de paredes o muros, con cielo rasos o techos, en los ambientes donde se requiera un proceso de limpieza y asepsia más profundo, tales como, salas de cirugía y de partos y

servicio de esterilización, deberán tener acabados en media caña.



Gobernación

# AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 19 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

CARGO TERCERO. Presunto incumplimiento a la Resolución 2003 de 2014 artículo 12 numeral 12.4 en cuanto a la obligatoriedad del registro de novedades por cuanto se evidenció que presuntamente para el 02 de diciembre de 2020 el Prestador de servicios de salud no había realizado el reporte de novedad de cierre de los Servicios declarados y no prestados 338 Ortodoncia, 343 Periodoncia de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

## Al tenor la norma prevé:

Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud:

12.4 Novedades de los servicios- b) Cierre temporal o definitivo de servicios.

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 3., por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiendo que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.17 del decreto 780 de 2016.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

## 5. DE LAS SANCIONES APLICABLES

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este



Gobernación

# AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 20 de 22

# AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

"La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y CANALES DE COMUNICACIÓN.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia



# AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación:

16/03/2023

Página: 21 de 22

# AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo: <a href="mailto:secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co">secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co</a>, a través del cual los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente. (Opcional)

Por lo anterior expuesto este Despacho,

#### **ORDENA**

Artículo 1°. Abrir investigación Administrativa y formular cargos al prestador de servicios de salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30 identificado con Nit 805013193-1 y código de habilitación Nº 7623300011-02 representado legalmente por ALVARO PARDO ROJAS y/o quien haga sus veces, quien comparecerá a la investigación para poner en su conocimiento el pliego de cargos atribuidos en virtud de la visita de Inspección, Vigilancia y Control del día 02 de diciembre de 2020, por la presunta infracción del Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con la Resolución 2003 de 2014 numerales 2.3.2.1.,2.3.2.2., 2.3.2.3, 2.3.2.5 y 2.3.2.10 Estándares y criterios de habilitación por servicio del Manual anexo a la Resolución 2003 de 2014 y a los artículos 3,8 y 12 numeral 12.4 literal b de la misma resolución; y por la presunta vulneración al numeral 4 artículo 26 de la resolución 4445 de 1996, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al prestador de servicios de salud, INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30 identificado con Nit 805013193-1 y código de habilitación Nº 7623300011-02 representado legalmente por ALVARO PARDO ROJAS y/o quien haga sus veces, ello en los términos previstos en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Para tales efectos se remitirá la correspondiente citación a la dirección electrónica suipsItda@hotmail.com

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo en la sede del prestador ubicada en el KM 30 BORRERO AYERBE de la ciudad de Dagua–Valle, mediante correo electrónico



#### AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Código: FO-SP-M3-P6-03-13

Versión:01

Fecha de Aprobación: 16/03/2023

Página: 22 de 22

## AUTO No. 1.220.02-47-13-582 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM 30, CON NIT 805013193-1, CÓDIGO DE HABILITACIÓN Nº7623300011-02.

o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Una vez surtida la notificación se le hace saber al prestador de servicios de Salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" SEDE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "SU IPS SAS" KM, que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para presentar los respectivos descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 4°. Notificar personalmente de la presente actuación administrativa a CARLOS ACOSTA, en calidad de tercero interviniente, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído realice las manifestaciones que considere pertinentes, y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Para efectos de la citación deberá remitirse al correo que reposa en el expediente: dp596894@gmail.com

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ÁNGEL LÓPEZ artamental de Salud (E) Secretario De

Revisó: Ana Dolores Lorza Bedoya – Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS 🥌

Revisó: Lina María Collazos Collazos-Abogada Oficina Asesora Jurídica SDS

Proyectó: José Edison Rojas M. – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica SDS